

# La Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en 1989, fue el primer tratado internacional que explicita la amplia gama de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que pertenecen a los niños. Las realidades que confronta la infancia pueden evaluarse en contraste con los compromisos a los cuales obliga a los Estados Partes.

La Convención, que es legalmente vinculante para los Estados Partes, detalla las normas y principios concernientes a la protección y promoción de los derechos de niños y niñas, en todas partes y en todo momento. La Convención hace hincapié en la complementariedad e interdependencia de los derechos humanos de los niños. A lo largo de sus 54 artículos y sus 2 Protocolos Facultativos, se establece una nueva visión del niño que combina el derecho a la protección del Estado, de los padres y madres y de las instituciones pertinentes con el reconocimiento de que el niño es poseedor de derechos y libertades de participación. Todas las naciones del mundo, con excepción de tres –Somalia, Sudán del Sur y los Estados Unidos de América– han ratificado el documento. Esta amplia adopción demuestra una voluntad política común de proteger y garantizar los derechos de los niños, así como el reconocimiento, dicho en palabras de la Convención, de que “en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles, y que esos niños necesitan especial consideración”.

Los valores de la Convención se derivan de la Declaración de los Derechos del Niño de 1924 de Ginebra, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. La Convención se aplica a todos los niños y niñas, definidos como toda persona menor de 18 años o de la edad en que alcanza la mayoría, si ésta es menor (Artículo 1). La Convención exige también que en todas las acciones que conciernen a los niños, “los mejores intereses del niño serán una consideración fundamental” y que los Estados Partes “le garanticen al niño la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar (Artículo 3).

Todos los niños tienen el derecho a ser inscritos inmediatamente después de nacer y de tener un nombre, el derecho a adquirir una nacionalidad y a preservar su identidad y, en la medida de lo posible, el derecho a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos (Artículos 7 y 8).

## No discriminación

Los Estados Partes también asumen la responsabilidad de proteger a los niños contra la discriminación. La Convención los compromete a respetarles y garantizarles derechos “a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales” (Artículo 2). Los niños pertenecientes a

minorías étnicas, religiosas o lingüísticas y aquellos de origen indígena tienen el derecho a practicar su propia cultura, religión e idioma en la comunidad (Artículo 30). Además, “el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad” (Artículo 23). Esto se extiende al derecho a una atención especial, proporcionada gratuitamente siempre que sea posible, y a un acceso efectivo a la educación, el adiestramiento, la atención sanitaria, los servicios de rehabilitación, las oportunidades de recreación y la preparación para el empleo.

## Participación

Uno de los principios fundamentales de la Convención es el respeto y la consideración por las opiniones de los niños. El documento reconoce el derecho de niños y niñas a expresar libremente sus opiniones en todos los asuntos que les conciernen, e insiste en que a esas opiniones se les dé el debido peso en conformidad con la edad y la madurez de los niños que las expresen (Artículo 12). Proclama además el derecho de los niños a la libertad de todas las formas de expresión (Artículo 13). Los niños tienen derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (Artículo 14), a la privacidad y a la protección de ataques o injerencias ilegales (Artículo 16) y a la libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas (Artículo 15).

## Protección social

La Convención reconoce el papel fundamental de los padres o representantes legales en la crianza y desarrollo del niño (Artículo 18) pero afirma la obligación del Estado de apoyar a las familias mediante “asistencia apropiada”, “el desarrollo de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños” y “todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas”.

De particular pertinencia en el contexto urbano es el reconocimiento de “el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social” (Artículo 27). La responsabilidad de garantizar estas condiciones depende fundamentalmente de los padres y representantes legales, pero los Estados Partes están en la obligación de ayudar y “en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda”. Los niños tienen el derecho a beneficiarse de la seguridad social con arreglo a sus circunstancias (Artículo 26).

## Salud y medio ambiente

Los Estados Partes “garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño” (Artículo 6). Todo niño tiene derecho al “disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la

rehabilitación de la salud” (Artículo 24). Esto incluye el cuidado infantil, prenatal, posnatal y preventivo; la planificación familiar y la educación sobre la salud; la nutrición y la higiene infantiles; el saneamiento ambiental, la prevención de accidentes y las ventajas de la lactancia materna. Además de garantizar la atención primaria de la salud, los Estados Partes se comprometen a combatir las enfermedades y la desnutrición “mediante... el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente”.

### **Educación, juego y esparcimiento**

La Convención establece el derecho a la educación a partir de la igualdad de oportunidades. Obliga a los Estados Partes a hacer posible “que todos los niños dispongan y tengan acceso” a la educación primaria obligatoria y gratuita y a poder optar por la enseñanza secundaria, incluida la formación profesional (Artículo 28). También obliga a los Estados Partes a propiciar [a los niños] “oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento”.

### **Protección**

Los Estados Partes reconocen su obligación de proporcionar la protección del niño en múltiples aspectos. Resuelven tomar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños de todas las formas de violencia física o mental, de perjuicio o abuso, de descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras los niños se encuentren bajo el cuidado de los padres, los representantes legales o de cualesquiera otras personas (Artículo 19). Esta protección, así como la asistencia humanitaria, se extiende a los niños que son refugiados o que buscan obtener el estatuto de refugiados (Artículo 22).

Según lo estipulado por la Convención, los Estados están obligados a proteger a los niños de explotación económica y de cualquier trabajo que pueda interferir con su educación o pueda ser nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Tales protecciones incluyen la adopción y aplicación de regulaciones sobre la edad mínima [para trabajar] y de normas que rijan las horas y condiciones de empleo (Artículo 32). Las autoridades nacionales también deben tomar medidas para proteger a los niños del uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Artículo 33) y de todas las formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar (Artículo 36), tales como secuestro, la venta o trata de niños (Artículo 35) y todas las formas de explotación y abuso sexuales (Artículo 34).

Los cuatro principios fundamentales de la Convención –la no discriminación; el interés superior del niño; el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; y el respeto por las opiniones del niño– se aplican a todas las medidas que tengan alguna relación con los niños y niñas. Todas las decisiones que afecten a los niños y niñas en la esfera urbana deberán tomar en cuenta la obligación de promover el desarrollo armonioso de todo niño.